



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, treinta de junio de dos mil veintiuno

Vencido el término de traslado y al no haber sido objetada, se imparte **APROBACION** a la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Art. 446 C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, se resolverá acerca de la entrega del título peticionado por el demandante

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2015-00819